

ITE-CG 09/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL **DEL INSTITUTO** TLAXCALTECA ELECCIONES, POREL QUE SE ABROGA EL FORMATO ITE-02-RPPL MANIFESTACIÓN FORMAL DEAFILIACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO EN FORMACIÓN Y SE APRUEBAN **ADECUACIONES FORMATOS:** ITE-01-RPPL A LOS **PROPUESTA** CALENDARIO DE ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS E ITE-03-RPPL, LISTA PERSONAS AFILIADAS. APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO ITE-CG 60/2017. ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS FORMATOS: ITE-03-RPPL FORMATO PARA LA SOLICITUD DE ASAMBLEA (MUNICIPAL O DISTRITAL), ITE-04-RPPL FORMATO PARA LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA, ITE-05-RPPL AVISO DE CANCELACIÓN Y REPROGRAMACIÓN DE ASAMBLEA (MUNICIPAL O DISTRITAL), ITE-06-RPPL AVISO DE CANCELACIÓN Y REPROGRAMACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA E ITE-07-RPPL SOLICITUD DE REGISTRO.

ANTECEDENTES

- 1. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** En fecha tres de septiembre de dos mil quince, en el Periódico Oficial Extraordinario del Estado de Tlaxcala se publicó el Decreto No. 130, mediante el cual se expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **3.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil quince el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 28/2015, aprobó el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, estableciendo una regulación especial con determinados aspectos que debían ser precisados y delimitados.
- **4.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 60/2017, aprobó los formatos que deberán utilizar las organizaciones de ciudadanos, interesados en constituirse en partido político local.
- **5.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante acuerdo ITE-CG 320/2021, reformó el Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **6.** En Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1420/2021 aprobó los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partidos políticos locales.

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 19 y 51 fracciones I, LII y LIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se determina que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su máximo órgano superior y titular de dirección, el Consejo General, es competente para aprobar los acuerdos que sean sometidos a su consideración, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral así como, resolver los casos no previstos en la Ley y demás leyes aplicables y que sean de su competencia.

Para el caso concreto el artículo 17 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, estipula que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, deberá aprobar los formatos y lineamientos requeridos para la tramitación del registro en todas las fases previstas en esta Ley, del mismo modo se debe velar por la funcionalidad de dichos formatos, resultando procedente realizar adecuaciones o modificaciones, acordes a la temporalidad y vigencia de los mismos.

- II. Organismo Público. Al respecto y de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Derivado de las reformas que se aprobaron al Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones¹, así como de la aprobación del Instituto Nacional Electoral de Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partidos políticos locales²; este Consejo General como máximo Órgano Superior y Titular de Dirección, debe estudiar las modificaciones a los formatos que fueron aprobados mediante Acuerdo ITE-CG 60/2017 y en su caso aprobar los formatos que correspondan, con la finalidad de equipararlos y homologarlos con las disposiciones vigentes.
- **IV. Análisis.** El presente Acuerdo para su análisis se divide en dos apartados, el primero referente a la adecuación de los formatos que este Consejo General ya había aprobado en el dos mil diecisiete tal y como es señalado en el antecedente numeral cuatro, y el segundo apartado tocante a la implementación de formatos para las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partidos políticos locales.

_

¹ En adelante Reglamento.

² En adelante Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

PRIMERO. Abrogación y Adecuaciones a los formatos aprobados mediante Acuerdo ITE-CG 60/2017.

En el acuerdo ITE-CG 60/2017 el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó los siguientes formatos:

- 1. Formato ITE-01-RPPL. Propuesta de calendario de asambleas constitutivas.
- 2. Formato ITE-02-RPPL. Manifestación formal de afiliación al partido político en formación.
- 3. Formato ITE-03-RPPL. Lista de asistencia de ciudadanos que acudieron a asamblea constitutiva.

Por cuanto hace al formato, ITE-02-RPPL:

Este Consejo General señala que el formato, tenía como finalidad que mediante el mismo, la ciudadanía manifestara su interés en afiliarse a las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, pero el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG1420/2021, aprobó los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local, de los cuales, el propósito de los mismos es, establecer los elementos para que las organizaciones de la ciudadanía puedan acreditar el número mínimo de personas afiliadas con que deberán contar para obtener su registro como partido político local, los documentos con los que los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, cuyos militantes se localicen en más de un padrón de personas afiliadas, deberán acreditar la membresía de éstos, así como los procedimientos que los Organismos Públicos Locales y el Instituto Nacional Electoral seguirán para evaluar el cumplimiento de dichos requisitos legales.

En ese sentido, los lineamientos en mención son de observancia general y obligatoria para las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local, para los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, para los Organismos Públicos Locales, así como para el Instituto Nacional Electoral.

Por tal motivo, el Instituto Nacional Electoral, instauró un procedimiento de verificación el cual se desarrollara por conducto de una Aplicación móvil (APP), la cual por definición el Instituto señala "solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local, correspondientes al resto de la entidad, a efecto de verificar la situación registral de las y los ciudadanos que se afilien a dichas organizaciones.". Por lo tanto, el formato ha dejado de tener funcionabilidad, por lo tanto, se determina abrogar el mismo, esto en cumplimiento a lo establecido en el procedimiento aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

Por cuanto hace a los formatos ITE-01-RPPL e ITE-03-RPPL:

Es necesario que se realicen adecuaciones a los citados formatos, entre las que destacan el uso de un lenguaje incluyente, así como la inclusión de datos o elementos que el Reglamento y los Lineamientos del Instituto Nacional Electorales, mandatan como necesarios para llevar a cabo en un primer momento la programación de las asambleas de la organizaciones que

pretenden constituirse como partidos políticos locales y el deshago de las mismas a través del procedimiento de afiliación de la ciudadanía.

Sin menoscabo de aludir que derivado de la implementación de cinco formatos adicionales a los que primigeniamente fueron aprobados, así como a la determinación de abrogar el formato ITE-02-RPPL denominado "Manifestación formal de afiliación al partido político en formación. Lo respectivo es adecuar la nomenclatura de identificación de estos, para quedar en los siguientes términos:

ITE-01-RPPL Propuesta de Calendario de Asambleas Constitutivas. **ITE-02-RPPL** Lista de personas afiliadas.

SEGUNDO. Aprobación de formatos.

Con la finalidad de contribuir y dotar de certeza jurídica a las organizaciones ciudadanas, que pretenden constituirse como partidos políticos locales, a través del procedimiento que mandata la Ley General y Local de Partidos Políticos, así como de las disposiciones normativas que establece el Reglamento y los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, se implementan los siguientes formatos:

a) De los formatos para la solicitud de celebración de asambleas.

El Reglamento establece en el artículo 19, segundo párrafo, que para la programación de las asambleas, se deberá presentar un escrito de solicitud que deberá contener los requisitos establecidos, como lo son:

- a) Tipo de asamblea (municipal o distrital o la estatal);
- b) Fecha y hora del evento;
- c) Orden del día;
- d) Municipio o distrito en donde se lleva a cabo;
- e) Dirección completa del lugar en donde se llevará a cabo la asamblea (municipal o distrital o la estatal) (calle, numero, colonia, municipio y entidad);
- f) Croquis de Localización; y
- g) Nombre de las personas que habrán de fungir como presidenta o presidenta y secretaria o secretario de la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su localización previa, estos es números telefónicos, correo electrónicos y domicilio. Los domicilios que se señalan para la localización de las personas mencionadas deberán estar comprendidos dentro del municipio o distrito en el que se celebre la asamblea.

El mismo artículo determina que, en caso del incumplimiento de alguno de los requisitos, no podrá llevarse a cabo la asamblea.

Hay que mencionar además, que el numeral 16 de los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, establece que a efecto de llevar un control de las asambleas programadas por las organizaciones, este Organismo Público Electoral Local, deberá registrar en el Sistema de Registro de los Partidos Políticos Locales la siguiente información.

- a) Fecha y hora de asamblea;
- b) Tipo de asamblea;
- c) Distrito o municipio de celebración de asamblea;
- d) Domicilio de la asamblea:
- e) Personas que fungirán como representantes de la organización en la asamblea;
- f) Apellido paterno, materno y nombre (s) de cada asistente;

- g) Domicilio de cada asistente (sección, delegación o municipio, distrito local y entidad);
- h) Clave de elector o el número folio del comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores;
- i) Folio de la credencial para votar (OCR); y
- i) Entidad a la que corresponde el domicilio de cada asistente.

Razones por la cual, este Instituto ha decidido implementar los siguientes formatos:

- ITE-03 -RPPL Formato para la Solicitud de Asamblea (municipal o distrital).
- ITE-04 -RPPL Formato para la Solicitud de la Asamblea Estatal Constitutiva.

Es necesario recalcar que cada formato, adicional a los requisitos previstos en el Reglamento y en los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, está sujeto a las disposiciones establecidas en los artículos 13, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 18 fracción I de la Ley para Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, para el caso de las asambleas municipales o distritales; y 13 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 18 fracción II de la Ley de Partidos Políticos para el Estado, en el supuesto de la asamblea estatal constitutiva.

Lo anterior en aras de eficientizar el procedimiento que se lleva a cabo para la constitución y registro de los partidos políticos locales, particularmente en el desahogo de la etapa de celebración de asambleas, establecido en la normatividad, así como en ánimos de mejora continua, de eficacia institucional y de colaboración con las organizaciones ciudadanas, interesadas en constituirse como partidos políticos locales.

b) De los formatos para el aviso de cancelación y reprogramación de las asambleas.

El Reglamento prevé en el artículo 21 tercer párrafo, que la organización a través de sus representantes legales, en caso cancelación de una asamblea programada, lo comunicará por escrito, a la Dirección de Organización de este Instituto, con al menos dos días hábiles de anticipación en el caso de las asambleas municipales o distritales, o cinco días hábiles de anticipación para el caso de la asamblea estatal constitutiva, y de ser posible en el mismo escrito notificar la nueva fecha de reprogramación. De aquí que consecuente con lo anterior se implementen los siguientes formatos, para que de encontrarse la organización ciudadana en el supuesto, pueda en términos oportunos, adecuados y convenientes, dar aviso de la cancelación y reprogramar la asamblea:

- ITE-05-RPPL Aviso de cancelación y reprogramación de asamblea (municipal o distrital).
- ITE-06-RPPL Aviso de cancelación y reprogramación de la asamblea estatal constitutiva.

Acorde con lo anterior, es sustancial y conveniente señalar que dichos formatos contienen los datos y elementos para en un primer momento aludir la cancelación de la asamblea que se encuentre programada, y acto continuo solicitar la reprogramación.

De igual modo, es de precisarse que dichos formatos incluyen los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 del Reglamento y 16 de los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, adicional a lo señalado, cada formato está sujeto a las siguientes disposiciones: artículos 13, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 18 fracción I de la Ley para Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, para el caso de las asambleas municipales o distritales; y 13 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos

Políticos y 18 fracción II de la Ley de Partidos Políticos para el Estado, en el supuesto de la asamblea estatal constitutiva.

c) Del formato para la solicitud de registro.

Los artículos, 10 numeral 2, incisos a) y c), 13, 15 y 17 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, 21 y 22 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala; y 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento, establecen que la organización ciudadana, interesada en constituirse como partido político local, presentará ante este Organismo Público Electoral, la solicitud de registro, en la que informará haber cumplido con los requisitos establecidos para su constitución, además de señalar los anexos o documentos, que deberá adjuntar a la solicitud de registro, que sustentarán el cumplimiento de cada una de las fases y requisitos establecidos en la normatividad aplicable, motivo que sustenta la implementación del siguiente formato:

• ITE-07-RPPL Solicitud de registro.

V. Sentido del Acuerdo.

Como resultado de lo anterior y de conformidad con la facultad establecida en el artículo 17 de La Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprueba los siguientes formatos, los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo:

ITE-01-RPPL Propuesta de Calendario de Asambleas Constitutivas.

ITE-02-RPPL Lista de personas afiliadas.

ITE-03-RPPL Formato para la Solicitud de Asamblea (municipal o distrital).

ITE-04-RPPL Formato para la Solicitud de la Asamblea Estatal Constitutiva.

ITE-05-RPPL Aviso de cancelación y reprogramación de asamblea (municipal o distrital).

ITE-06-RPPL Aviso de cancelación y reprogramación de la asamblea estatal constitutiva.

ITE-07-RPPL Solicitud de registro.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se abroga el formato ITE-02-RPPL Manifestación formal de afiliación al partido político en formación, aprobado mediante el Acuerdo ITE-CG 60/2017, en términos del considerando IV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban las adecuaciones a los formatos de: ITE-01-RPPL Propuesta de Calendario de Asambleas Constitutivas, e ITE-03-RPPL, Lista de personas afiliadas, aprobados mediante el Acuerdo ITE-CG 60/2017, para quedar en términos del considerando IV y V y anexos UNO y DOS del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueban los formatos: ITE-03-RPPL Formato para la Solicitud de Asamblea (municipal o distrital), ITE-04-RPPL Formato para la Solicitud de la Asamblea Estatal Constitutiva, ITE-05-RPPL Aviso de cancelación y reprogramación de asamblea (municipal o distrital), ITE-06-RPPL Aviso de cancelación y reprogramación de la asamblea estatal

constitutiva e ITE-07-RPPL Solicitud de registro, en términos del considerando IV y V y Anexos TRES, CUATRO, CINCO, SEIS Y SIETE del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partidos políticos locales, una vez que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, determine la procedencia del escrito de notificación de intención.

QUINTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

SEXTO. Publíquese el punto PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y la totalidad del acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones